



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 883 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 11 NOV. 2014

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional de fecha 31/10/2014, la Carta Notarial – Carta N° 032-2014/CU/C418PA sobre entrega de adelanto directo y otro, peticionado por el Representante Legal del Común del Consorcio Universo, remitida notarialmente al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 28/10/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28/02/2014 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Universo, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Universo **“Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región – Apurímac”**, conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por la suma de S/. 3'381,610.55 nuevos soles, por el plazo de ejecución 300 días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/09/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 048-2014-GR.APURIMAC/GRI, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región – Apurímac”**, conforme al detalle contenido en la referida resolución;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/09/2014, mediante Carta N° 731-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., notifica al Contratista Consorcio Universo, que cumple con designar al Inspector de Obra para el referido proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/09/2014, mediante Carta N° 732-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., notifica al Contratista Consorcio Universo, que cumple con entregar el expediente técnico de obra completo del referido proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/09/2014, mediante Carta N° 733-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., notifica al Contratista Consorcio Universo, que cumple con entregar el terreno o lugar donde se ejecutará la obra del referido proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/09/2014, mediante Carta N° 734-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., notifica al Contratista Consorcio Universo, que cuenta con 08 días, contados a partir de la siguiente notificación de aprobación de expediente técnico, para solicitar formalmente la entrega del adelanto directo con sus respectivos requisitos de ley;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 16/09/2014, mediante Carta N° 738-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., notifica al Contratista Consorcio Universo, que en fecha 12/09/2014, se aprobó el expediente técnico del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región – Apurímac”**, adjuntando copia fedatada de la mencionada resolución correspondiente;

Que, en fecha 28/10/2014, se remitió notarialmente al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta Notarial consignada con Carta N° 032-2014/CU/C418PA, por parte del Representante Legal Común del Consorcio Universo, documento mediante el cual el Contratista, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, peticiona: **a) La entrega de Adelanto Directo para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región – Apurímac”** en el plazo de 15 días bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, y; **b) Solicita la reclamación de daños y perjuicios por la suma de S/. 24,601.22 nuevos soles, sustentado en el Anexo 1 de la presente carta notarial. (Señala que el monto contratado**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



es S/. 3'280,162.123 nuevos soles x 75/100 = S/. 24,601.22 nuevos soles) - (Anexo 1, total de gastos generales por la suma de S/. 36,976.91 nuevos soles);

Que, al respecto esta Carta Notarial fue ingresada al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 28/10/2014 y derivada mediante proveído gerencial a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en fecha 31/10/2014; debiendo el Gobierno Regional de Apurímac de pronunciarse sobre dicha solicitud, en el plazo de 10 días hábiles de presentada, es decir hasta el día 11/11/2014;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 07/11/2014, mediante Informe N° 1564-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., da cuenta al Director Regional de Asesoría Jurídica, que en fecha 29/10/2014 se ha efectuado el pago del adelanto directo al Contratista Consorcio Universo para la ejecución del proyecto en referencia, adjuntado para ello la copia del comprobante de pago N° 12460 de fecha 27/10/2014 que avala lo manifestado;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., que establece en su **Artículo 187°** sobre entrega del adelanto directo, que refiere: "En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá la solicitud (...)". **De la normativa acotada, se desprende que es potestad de la Entidad determinar si entrega o no adelantos para la ejecución de contratos, al tener la potestad de incluir o no la entrega de los adelantos en las bases del respectivo proceso de selección. Por tanto, se concluye que tal posibilidad no es un derecho del Contratista sino una prerrogativa del Estado. Siendo el caso que, el Contratista como la Entidad deben de cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, dado que esta facultad implica la erogación de fondos públicos;**

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., que establece en su **Artículo 184°** sobre el inicio del plazo de ejecución de obra, que refiere: "(...) Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169. Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada (...)". **Sobre el particular, si la Entidad por causas imputables a esta, no cumple con la entrega de las condiciones establecidas en el referido artículo, dentro de los 15 días de computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, el Contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución de contrato dentro del plazo de 15 días de vencido el plazo previsto; asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al 5/10,000 del monto del contrato por día y hasta por un tope de 75/10,000; en el caso que, el Contratista no solicitara cualquiera de estas 2 peticiones en el plazo previsto, su petición posterior será improcedente;**

Que, de la revisión y evaluación de la Carta Notarial consignada con Carta N° 032-2014/CU/C418PA, peticionado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo, respecto de las peticiones: **1) Entrega de Adelanto Directo para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región – Apurímac"** en el plazo de 15 días bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, y; **2) Reclamación de daños y perjuicios por la suma de S/. 24,601.22 nuevos soles, sustentado en el Anexo 1 de la presente carta notarial, se advierte que:**

- a) Respecto de la entrega de Adelanto Directo, para el Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrada Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira – Curahuasi, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región – Apurímac"**, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/10/2014, ha cumplido con entregar el adelanto directo al Contratista Consorcio Unión, conforme se acredita del Informe N° 1564-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., y su anexo el comprobante de pago N° 12460.
- b) Respecto a la petición de resarcimiento de daños y perjuicios, por la suma de S/. 24,601.22 nuevos soles, se observa que carece de sustento legal, debido a que no cumple con el procedimiento y plazo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se señala:
 - 1) Hasta el día 01/10/2014 el Gobierno Regional de Apurímac, debió de cumplir con entregar las condiciones, para el inicio del plazo de ejecución del referido proyecto.
 - 2) La Entidad no cumplió con entregar la condición de adelanto directo al Contratista, en el plazo señalado por ley.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



- 3) Ante el incumplimiento de la Entidad en entregar las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, por causas imputables a ésta, el Contratista Consorcio Universo dentro del plazo de 15 días de vencido el plazo previsto para la entrega de condiciones, es decir hasta el día 16/10/2014, pudo iniciar el procedimiento de resolución de contrato de acuerdo a lo señalado en el artículo 169º; asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados y por el monto establecido;
- 4) El Representante Legal del Contratista Consorcio Universo, en fecha 28/10/2014, vía carta notarial solicita la reclamación de daños y perjuicios, por la suma de S/. 24,601.22 nuevos soles, (petición extemporánea, realizada fuera del plazo de 15 días de vencido el plazo previsto para la entrega de condiciones, este es un plazo improrrogable por cuanto está fijado por norma expresa sin que se regule prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136º "los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario)), petición extemporánea que deviene en improcedente, pues el plazo establecido es improrrogable que tiene la naturaleza de máximo, lo contrario implicaría desnaturalizar el procedimiento y los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 418-2014-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de resarcimiento de daños y perjuicios peticionado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo, por extemporáneo, al no estar conforme al procedimiento y plazo regular establecido por el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de resarcimiento de daños y perjuicios peticionado por el Representante Legal Común del Consorcio Universo, por extemporáneo, al no estar conforme al procedimiento y plazo regular establecido por el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Universo, para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.